



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|---|
| Referencia: | EJECUTIVO |
| Demandante: | AUDIFARMA S.A |
| Demandando: | ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S PODRA USAR EL NOMBRE COMERCIAL SAVIA SALUD EPS |
| Radicado: | 05001 31 03 001 2024 00075-00 |
| Asunto: | INADMITE DEMANDA |

Procede el Despacho a **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **AUDIFARMA S.A**, y en contra de **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S PODRA USAR EL NOMBRE COMERCIAL SAVIA SALUD EPS**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en los artículos 90 del C.G. del P.

PRIMERO: Deberá la apoderada de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P., y el artículo 5 de la ley 2213 del 2022 aportar el poder con su respectiva presentación personal, o con la prueba del mensaje de datos proveniente de cada de la demandante a través del cual se aportó.

SEGUNDO: De las facturas electrónicas aquí presentadas, se advierte que no cumplen con algunos de los requisitos legalmente establecidos en las normas que regulan el tema, entre otros, lo previsto en el numeral 2 del artículo 774 del C. de Cio, como quiera que no se acredita la fecha en que el deudor recibió la factura en los términos de la norma en mención que señala “La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”, en concordancia con lo establecido en el

numeral 7 del artículo 11 de la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN que consagra: “De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

Frente a esta salvedad, ninguna manifestación fue realizada en la demanda por la apoderada de la parte demandante.

Además para el sistema de facturación electrónico, se debe atender las condiciones señaladas en el artículo 3º numeral 2 del Decreto 2242 de 2015 en lo pertinente, frente a lo cual, **ninguna evidencia se allega donde se acredite la entrega efectiva de la aludida factura** en los términos del parágrafo 1 del numeral 2 en mención según el cual: “El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital.”, en concordancia con el artículo 4º de la misma disposición, artículo 616-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 1º y 29 de la aludida Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN.

Así pues, deberá la apoderada de la parte demandante allegar las respectivas constancias de entrega de la factura de la referencia.

TERCERO: Subsidiariamente al numeral segundo allegara la apoderada de la parte demandante constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita de los títulos en el RADIAN, que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento, conforme al artículo 2.2.2.5.4. parágrafo 2 del Decreto 1154 de 2020.

CUARTO: Deberá la apoderada de la parte demandante aportar los anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por únicamente en formato

PDF, y cada factura y sus anexos deberá ser aportada en formato pdf y evitar anexar la cantidad de carpetas diferentes que anexa en el archivo comprimido.

QUINTO: De conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., deberá la ponderada de la parte demandante indicar de manera precisa las cuantas que pretende sean embargadas, la entidad en las que se encuentran y el tipo de cuenta a la que corresponde o en su defecto previo a la solicitud de medidas cautelares deberá solicitar al despacho oficial a Transunion a fin de que este indique los productos bancarios de la demanda.

SEXTO: Así mismo deberá el apoderado de la parte demandante allegar además del memorial que subsana los requisitos un nuevo escrito de demanda y anexos que integre lo solicitado mediante este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC